

Bogotá, DC, jueves, 28 de diciembre de 2023

Señor(a)  
**ANÓNIMO**  
Bogotá  
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20236200974622 del 12 de diciembre de 2023, mediante el cual remite queja por presuntas afectaciones generadas por altos niveles de ruido de aeronaves provenientes del Aeropuerto Internacional El Dorado sobre el sector de Mirandela en la Localidad de Suba.

**Proyecto:** Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado.

**Expediente:** LAM0209

Respetado Señor(a)

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, acusa recibido de su comunicación bajo el radicado mencionado en el asunto a través de la cual indica:

“(…)

*CORDIAL SALUDO, LA PRESENTE TIENE POR OBJETO SOLICITAR DE MANERA RESPETUOSA INTERCEDER PARA MODIFICAR LA RUTA AÉREA DE AVIONES DENTRO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DADO QUE DESPUÉS DE LOS SUCESOS DE MITAD DE AÑO, EN DONDE SE PRESENTARON AFECTACIONES POR EL RUIDO DE AVIONES EN LAS LOCALIDADES DEL NORTE DE LA CIUDAD, NUEVAMENTE DESDE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2023, SE VIENEN REPITIENDO DICHAS AFECTACIONES. Y ES QUE NUEVAMENTE DESDE LAS 5AM Y HASTA LAS 12M LOS AVIONES ESTÁN PASANDO MUY BAJITO Y MAS CERCA DE DICHAS LOCALIDADES, Y MAS PRECISAMENTE SOBRE EL BARRIO MIRANDELA, A LA ALTURA DE LA AUTOPISTA NORTE CON 184. RAZÓN POR LA CUAL, SE SOLICITA EVALUAR COMO AUTORIDAD AMBIENTAL, MÁS ALLÁ DE UN CUMPLIMIENTO DE UNA NORMA, PARÁMETRO O MEDICIÓN, EL RUIDO QUE GENERAN DICHOS AVIONES, Y ES QUE NO ES UNA “PERCEPCIÓN” DEL RUIDO AL ESTAR PERMITIDO POR UN MONITOREO PERMANENTE, SINO QUE AL SER UN TANGIBLE REITERADO, QUE EN HORAS DE DESCANSO, RESULTA INSOPORTABLE. ES POR ELLO QUE, PIDO A LA PERSONA QUE LEE ESTA SOLICITUD, TENER EN CUENTA LA INCOMODIDAD E INSOPORTABLE RUIDO DE AVIONES DESDE LAS 5AM HASTA LAS 12M Y EN ESPECIAL EN LAS HORAS QUE SE BUSCA CONCILIAR EL SUEÑO. RAZÓN POR LA CUAL, SE SOLICITA COMO ENTE REGULADOR, EXIGIR QUE LOS VUELOS PARA SALIR DE BOGOTÁ, LO HAGAN CON MAYOR ALTURA Y MAS HACIA EL COSTADO OCCIDENTAL DE LA CIUDAD Y NO COMO OCURRE HOY, ATRAVESANDO TODA LA CIUDAD CASI DE MANERA PARALELA A LA AUTOPISTA NORTE, A BAJA ALTURA, Y NO BUSCANDO SALIR DE LA MANERA MÁS RÁPIDA DEL PERÍMETRO URBANO PARA GENERAR UNA MENOR AFECTACIÓN. AGRADEZCO LA COMPRENSIÓN Y PRONTA RESOLUCIÓN.*

(...)"

En relación a lo expuesto por usted, con el fin de darle una respuesta completa sobre su petición enmarcada en las competencias de esta Autoridad Nacional, que fueron definidas a través de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>1</sup>, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>4</sup>, y en relación específica con el proyecto "Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado", cuyo titular es la AEROCIVIL, nos permitimos indicarle que los aspectos generales en relación con la licencia ambiental otorgada a dicho proyecto, como: competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, marco jurídico aplicable, configuración operacional y medidas de manejo ambiental generales del Aeropuerto Internacional El Dorado, área de influencia del proyecto, Centro de Monitoreo Aero Ambiental (CMAA) de la AEROCIVIL, se encuentran disponibles para su consulta en la página web de la ANLA en el enlace <https://www.anla.gov.co/images/entidad/ses/estad-avance/2023-10-10-anla-contexto-proyecto-lam0209.pdf>.

Con lo antes indicado, esta Autoridad Nacional encuentra cinco (5) temáticas a resolver en su petición, así:

#### **A. Área de Influencia.**

Ahora bien, respecto a su consulta específica, acorde a la ubicación referida en su comunicación "(...) BARRIO MIRANDELA, A LA ALTURA DE LA AUTOPISTA NORTE CON 184 (...)" se le informa que este barrio **no hace parte de las unidades territoriales localizadas dentro de la curva de ruido (isófona) de 65dBA LDN que delimita el área de influencia del proyecto en el asunto (delimitada en color rojo)**

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>4</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)





**Figura 1** Ubicación referida por peticionario Anónimo, en el Barrio Mirandela – Localidad Suba vs Área de Influencia del proyecto vs radio de cobertura estación de monitoreo de ruido inteligente EMRI\_34 Proyecto “Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado” Exp. LAM0209.

**Fuente:** Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales – ANLA. Google Earth.

Adicionalmente, nos permitimos informarle que la AEROCIVIL llevó a cabo la actualización de la red monitoreo de ruido aeronáutico y ahora dispone de un Centro de Monitoreo Aero Ambiental (CMAA), compuesto por 28 Estaciones de Monitoreo de Ruido Inteligente – EMRI, de las cuales 26 son fijas ubicadas así: 7 en la localidad de Engativá, 8 en la localidad de Fontibón, 6 en el municipio de Funza, 4 al interior del aeropuerto y 1 en la Localidad de Suba específicamente en el barrio Niza Antigua (EMRI\_34). Las 2 estaciones adicionales son móviles y están destinadas a la verificación de parámetros de niveles de ruido en el marco de la atención a peticiones que sean realizadas por la comunidad dentro o fuera del área de influencia a dicha Autoridad Aeronáutica.

Acorde con lo anterior y dando respuesta a su comunicación, le informamos que la Estación de Monitoreo de Ruido Inteligente – EMRI\_34, del Centro de Monitoreo Aero Ambiental – CMAA de la AEROCIVIL ubicada fuera del área de influencia del proyecto, es la más cercana a su ubicación, a una distancia aproximada de 7,50 kilómetros; evidenciando que su ubicación es considerable respecto a esta estación y más aún al área de influencia del proyecto.

## B. Horarios de Operación del Aeropuerto Internacional El Dorado

En lo que corresponde a horarios de operación del Aeropuerto Internacional El Dorado, le informamos que mediante la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015, se permitió la operación aérea las 24 horas.

Ahora bien, teniendo en cuenta la autorización del inicio de la fase II de operación aérea por parte de esta Autoridad mediante la Resolución 0801 el 22 de abril de 2022 cuya ejecución se dio a partir del 1 de julio de 2022 y que continúa vigente, el Aeropuerto Internacional El Dorado actualmente opera bajo ciertas medidas de manejo ambiental específicas por cada una de las pistas y por franjas horarias, así:

**Tabla 1 Configuración Operacional Actual (Fase II) – Medidas de Manejo Ambiental Aprobadas por la ANLA**

<b>PISTA</b>	<b>Horarios y Medidas de Manejo Ambiental aprobadas por la ANLA - Configuración operacional</b>		<b>PISTA</b>	<b>Horarios y Medidas de Manejo Ambiental aprobadas por la ANLA - Configuración operacional</b>	
<b>NORTE</b> <b>Localidad de Engativá</b>	<b>05:00- 6:59</b>	Operaciones en cualquier dirección. Las operaciones sobre y hacia la ciudad de Bogotá con restricciones por cuota de ruido $QC \geq 4$	<b>SUR</b> <b>Localidad de Fontibón</b>	<b>5:00-6:59</b>	Operaciones en cualquier dirección. Las operaciones sobre y hacia la ciudad de Bogotá con restricciones por cuota de ruido $QC \geq 4$
	<b>7:00: 21:59</b>	Sin restricción alguna para la operación de todo tipo de Aeronaves.		<b>7:00: 21:59</b>	Sin restricción alguna para la operación de todo tipo de Aeronaves.
	<b>22:00 - 23:59</b>	Las operaciones podrán realizarse sobrevolando la ciudad.		<b>22:00 - 23:59</b>	Se permitirán los aterrizajes sin sobrevolar la ciudad, sentido occidente – oriente.
	<b>00:00- 04:59</b>	Las operaciones de descolaje se realizan en 100% sentido Oriente–Occidente, sin sobrevolar la ciudad.		<b>00:00- 04:59</b>	Las operaciones de descolaje se realizan en 100% sentido Oriente–Occidente, sin sobrevolar la ciudad.
Las operaciones de aterrizaje se realizan en un 100% en dirección Occidente – Oriente		Las operaciones de aterrizaje se realizan en un 100% en dirección Occidente – Oriente.			

**Fuente:** Configuración Operacional. Resolución 301 del 1 de febrero de 2022. Adaptación Equipo de Seguimiento ANLA

Concluyendo así que la terminal aérea tiene autorizada su operación las 24 horas; sin embargo, algunas franjas horarias cuentan con unas condiciones específicas, así:

- Entre las 05:00 a las 06:59 horas, por ambas pistas, hay una restricción para las aeronaves con cuota de ruido igual o mayor a 4 ( $QC \geq 4$ ), que son las aeronaves más ruidosas, que operen desde y hacia la ciudad de Bogotá.
  - Entre las 7:00 a las 21:59 horas por ambas pistas se permite operación aérea hacia y desde la ciudad de Bogotá, sin ninguna restricción
  - Entre las 22:00 a las 23:59 horas
- ✓ Pista sur: Las operaciones aéreas no deben entrar ni salir por la ciudad de Bogotá, en este horario solo están permitidos los aterrizajes entrando por Funza

(Sentido occidente – oriente)

- ✓ Pista norte: se permite operación aérea hacia y desde la ciudad de Bogotá, sin ninguna restricción

Así las cosas, frente a lo señalado en su petición respecto a “(...) Y ES QUE NUEVAMENTE DESDE LAS 5AM Y HASTA LAS 12M LOS AVIONES ESTÁN PASANDO MUY BAJITO Y MAS CERCA DE DICHAS LOCALIDADES, Y MAS PRECISAMENTE SOBRE EL BARRIO MIRANDELA (...)”, en el horario citado se encuentra permitido el sobrevuelo de aeronaves desde y hacia el Aeropuerto Internacional El Dorado con la particularidad antes mencionada en el horario comprendido entre las 22:00 y las 23:59 horas por la pista sur de la terminal aérea. Sin embargo, es importante aclarar que no todas las aeronaves tienen origen y destino el Aeropuerto Internacional El Dorado, como se muestra en el literal E.

### C. Cambio de procedimiento aéreos del Aeropuerto Internacional El Dorado

Esta Autoridad Nacional le informa en lo referente a trayectorias, rutas y uso del espacio aéreo, que de conformidad con el Decreto 260 del 28 de enero del 2004 modificado por el Decreto 823 del 16 de mayo de 2017 ambos del Ministerio de Transporte “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL y se dictan otras disposiciones”, y en el cual se establecen entre otras funciones la siguiente: “Desarrollar, interpretar y aplicar en todos sus aspectos las normas sobre aviación civil y transporte aéreo”; es **la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL la encargada de regular los temas de trayectorias o rutas aéreas y uso del espacio aéreo.**

Al respecto esta Autoridad Nacional informa que dadas las obligaciones que han sido impuestas a la AEROCIVIL relacionadas con medidas de manejo para la mitigación de los niveles de ruido del Aeropuerto Internacional El Dorado, esa entidad desde el año 2017 ha reportado la implementación de procedimientos aéreos de mayor precisión, integridad y continuidad denominados PBN (Navegación Basada en Prestaciones), los cuales buscan que las trayectorias de vuelo tanto de aterrizajes y despegues o uso del espacio aéreo sea mucho más organizado y definido y de esa manera mitigar los posibles impactos que por la operación aérea del Aeropuerto Internacional El Dorado se puedan generar a las comunidades.

El pasado 13 de marzo de 2023 en radicado ANLA 2023051002-1-000, la AEROCIVIL informó a esta Autoridad Nacional la actualización de los procedimientos aéreos para el Aeropuerto Internacional El Dorado con fecha de publicación del 29 de diciembre de 2022, en la que indicó lo siguiente:

“(...)

*Dicha justificación de actualización de procedimientos aéreos tiene como sustento la unificación y el concepto de procedimientos PBN, que, si bien la tecnología implementada para el desarrollo de los procedimientos se ha ejecutado en un 100%; la reconfiguración del espacio aéreo continuamente presenta actualizaciones en su eficiencia, seguridad operacional y criterios ambientales.”*

(...)”

Dada la falta de precisión y detalle de la información suministrada por la AEROCIVIL sobre los cambios efectuados en los procedimientos y trayectorias aéreas implementados a partir del 29 de diciembre de 2022, la ANLA en oficio con radicado ANLA 20234000038541 del 4 de mayo de 2023, solicitó a esa entidad información detallada frente a tales cambios; es así que la AEROCIVIL mediante las comunicaciones con radicados ANLA 20236200311042 y 20236200316402 del 5 y 6 de julio de 2023 respectivamente, dio respuesta indicando lo siguiente:

“(...)

*Antes de responder los requerimientos de la Autoridad Ambiental está Dirección se permite precisar que debido a las repercusiones de carácter social y ambiental que se generaron después del 29 de diciembre 2022 con la publicación de la actualización 64, el Grupo de Diseño de procedimientos de vuelo atendiendo siempre las solicitudes de la comunidad, decidió diseñar y emitir nuevos procedimientos de salida de aeronaves para el aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá, publicados en la enmienda 65 con fecha de entrada en vigencia del 18 de mayo de 2023, los cuales se adjuntan para su conocimiento, donde podrán observar cómo estos procedimientos alejan las trayectorias de salida de las aeronaves de las zonas residenciales más pobladas de la ciudad de Bogotá, proyectándolas en espacios aéreos sobre superficies densamente menos pobladas como son los cerros de Suba y otros a su alrededor. (...)*”

“(...)

*Cabe resaltar, que los procedimientos objeto de cambio fueron realizados con mínimas actualizaciones con los fines de mitigar tanto el impacto ambiental a la población, como, el de reducir el riesgo de seguridad operacional de las aeronaves que sobrevuelan la ciudad de Bogotá, de esta manera el avance de los procedimientos actualizados llegó al 100%, de tal manera que desde el pasado 18 de mayo de 2023, se iniciaron las actividades aéreas como se muestra a continuación (...)*”



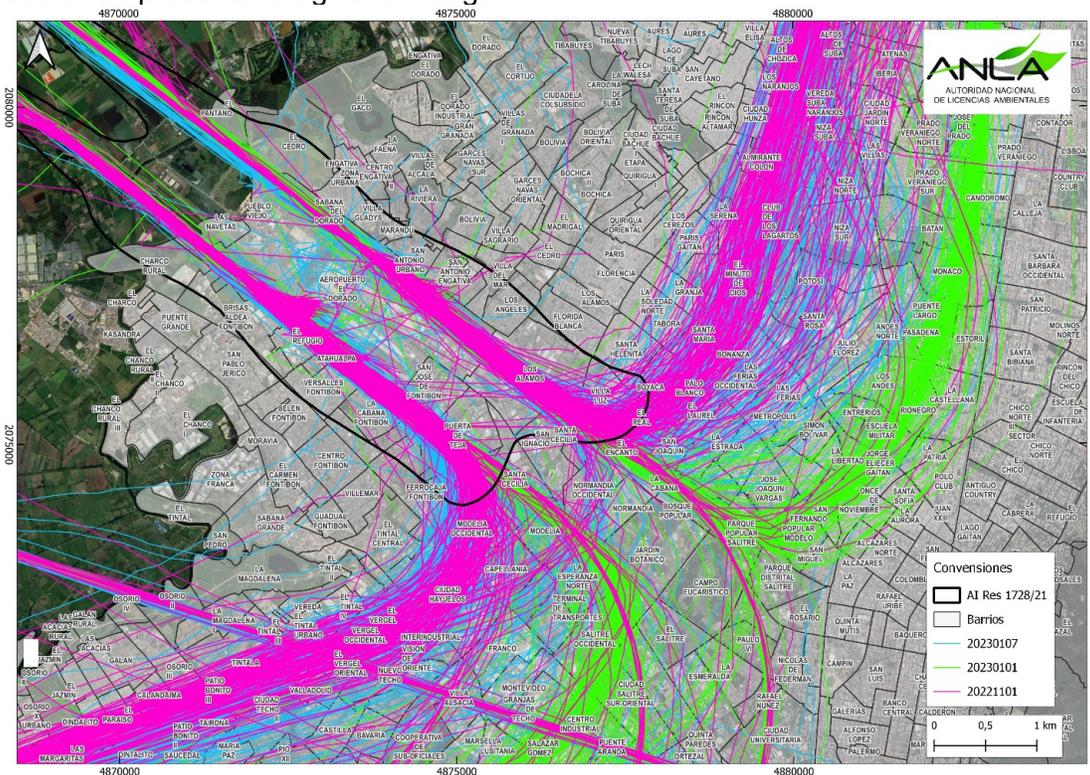
**Figura 2. Implementación de procedimientos de vuelo**

**Fuente:** Comunicación con radicados ANLA 20236200311042 y 20236200316402 del 5 y 6 de julio de 2023

“(...)

*Los nuevos procedimientos publicados en la enmienda 65, con fecha 18 de mayo de 2023, no modifican la trayectoria inicial de despegue, toda vez que mantienen rumbo de pista de 135°, tal como se ha venido realizando desde el pasado 29 de diciembre de 2022, lo anterior para evitar afectar la seguridad operacional de las aeronaves; Pero ahora, inician el viraje alcanzado 500 pies sobre el terreno, lo que implica que la trayectoria de vuelo no se extiende como lo venían haciendo entre el 29 de diciembre 2022 y el 18 de mayo 2023, sino que ahora posterior al viraje, sobrevuelan los cerros de suba y sus alrededores sobre zonas residenciales densamente menos pobladas en la ciudad de Bogotá. (...)* Subrayado y negrilla fuera de texto original.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proyecto, mediante el acta 888 del 6 de diciembre de 2023, que acogió el concepto técnico 8622 del 6 diciembre de 2023 en donde se realizó el análisis de trayectorias aéreas, esto es, trayectorias para los meses noviembre de 2022, enero de 2023 y julio de 2023, en ese sentido a continuación se presenta la siguiente imagen:



**Figura 3.** Trayectorias aéreas Aeropuerto Internacional El Dorado  
1 de noviembre de 2022 (trazas color fucsia)  
1 de enero de 2023 (trazas color verde)  
1 de julio de 2023 (trazas color azul)  
Área de Influencia Proyecto (línea color negro)  
**Fuente:** Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales – ANLA

Con la figura anterior, se puede apreciar que a partir del 18 de mayo de 2023 fueron modificadas nuevamente las trayectorias, al corredor aéreo históricamente utilizado.

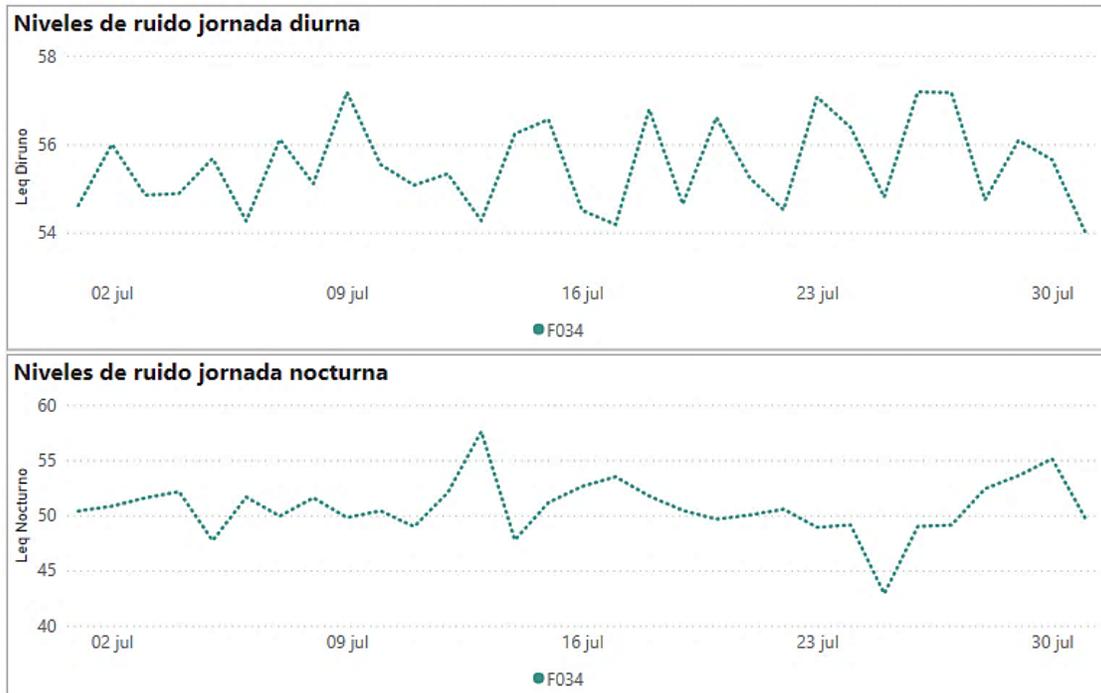
#### D. Altura de Operación

Respecto a las presuntas afectaciones generadas por la Altura de Operación que usted manifiesta en su comunicación (...) “LOS AVIONES ESTÁN PASANDO MUY BAJITO” (...), (...), “SE SOLICITA COMO ENTE REGULADOR, EXIGIR QUE LOS VUELOS PARA SALIR DE BOGOTÁ, LO HAGAN CON MAYOR ALTURA” (...) “ATRAVESANDO TODA LA CIUDAD CASI DE MANERA PARALELA A LA AUTOPISTA NORTE, A BAJA ALTURA” (...), nos permitimos informarle que todo lo relacionado a la **Altura de Operación en la que sobrevuelan las aeronaves, al tratarse de temas operacionales; es la Aeronáutica Civil como Autoridad Aeronáutica la entidad encargada de su regulación y control**, por lo tanto, le invitamos a elevar sus peticiones y/o consultas frente a este tema ante la AEROCIVIL.

#### E. Niveles de Ruido por el paso de aeronaves

Nos permitimos informarle que a través de la Resolución 1728 del 4 de octubre de 2021, dicha entidad debe enviar diariamente los registros de ruido aeronáutico y de trazas de radar, que son cargados por esta Autoridad Nacional en el tablero de control Dorado del Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales, al que puede ingresar a través del siguiente enlace <https://www.anla.gov.co/proyectos-anla/centro-de-monitoreo/tableros-de-control>, donde lo invitamos a revisar y visualizar los niveles de ruido generados por las aeronaves que operan dicha terminal aérea, aclarando que la actualización del mismo, depende de la información que reporte la AEROCIVIL, así como del procesamiento de la misma. En ese sentido acorde a lo que usted expone, se analizaron los registros de niveles sonoros arrojados por el tablero de control, para el periodo comprendido entre el 1 al 31 de julio de 2023, verificando así los niveles de emisión de ruido de las aeronaves que volaron en el radio de cobertura de la Estación de Medición de Ruido Inteligente - EMRI 34 localizada en el barrio Niza Antigua de la Localidad de Suba, siendo este el equipo de medición más cercano al barrio referido en su petición, acorde a la información de ruido aeronáutico más reciente que actualmente esta Autoridad Nacional tiene disponible en el tablero de control “El Dorado” en la página web de la ANLA.

De acuerdo con lo anterior, se analizaron los niveles diarios de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en el periodo diurno (LAeq D) y nocturno (LAeq N), de las operaciones aéreas registradas por la estación EMRI\_34 (F034), a la luz de la normativa vigente que corresponde a la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se encontró:



**Figura 4.** Niveles diarios de presión sonora continuo equivalente día (LAeq D) y noche (LAeq N) registrados por la estación EMRI\_34 (F034) ubicada en el barrio Niza Antigua de la localidad de Suba entre el 01/07/2023 al 31/07/2023

**Fuente:** Registros del Centro de Monitoreo Aero Ambiental – CMAA remitidos por la AEROCIVIL a ANLA. Procesamiento y diagramación “Tablero de control Dorado”. Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales y grupo de seguimiento de ANLA

Como se observa en la figura 4, los **niveles diarios** de presión sonora continuo equivalente con filtro de ponderación A (LAeq), reportados por la estación EMRI en mención, entre el 1 al 31 de julio de 2023, para el **período diurno** (De las 07:01 a las 21:00 horas) oscilaron entre los 53,99dB(A) y 57,19 dB(A) evidenciando así, que los niveles diarios de emisión de ruido de las aeronaves que volaron dentro del radio de cobertura de la estación EMRI\_34 (F034), son compatibles con los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido para las zonas residenciales establecidas en la tabla 1 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 que son de 65 dB(A) día.

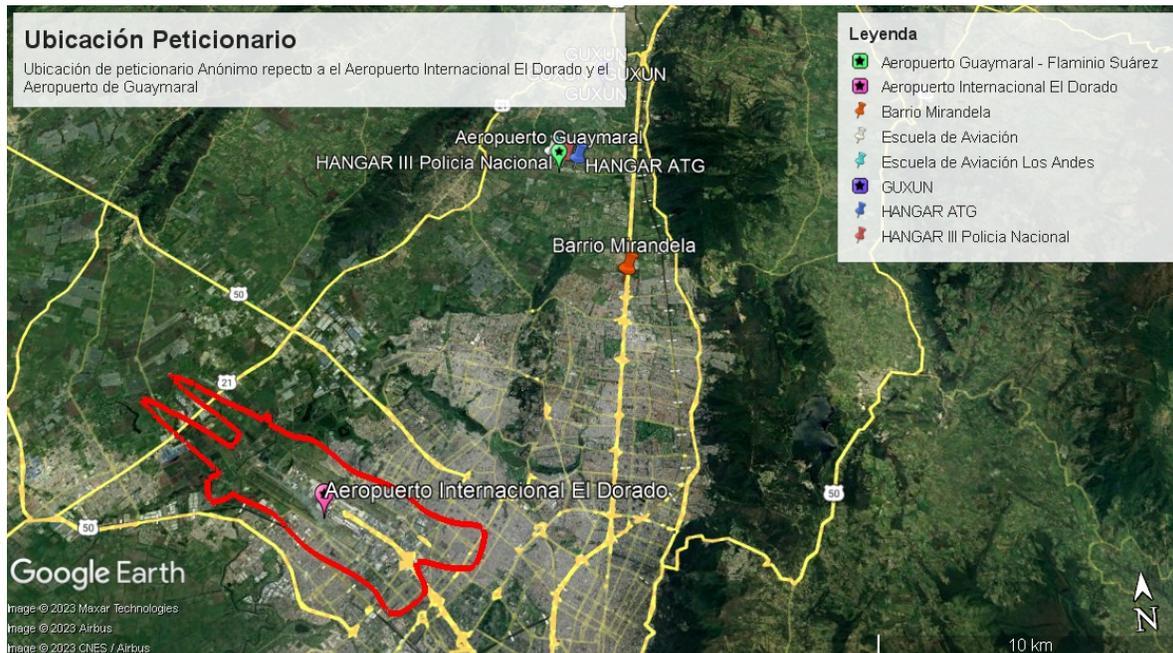
Mientras que para el **periodo nocturno** (De las 21:01 a las 07:00 horas) los niveles diarios de presión sonora continuo equivalente con filtro de ponderación A (LAeq), oscilaron entre los 42,92dB(A) y 57,59dB(A); evidenciando que la mayoría de días analizados son compatibles con los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido para las zonas residenciales en el periodo nocturno, del total de días analizados con registro de ruido aeronáutico (n=31 días), solo 2 días superaron ligeramente los 55dB(A), que fueron 13 y 30 de julio de 2023.

Así mismo, le informamos que la operación aérea no tiene un comportamiento homogéneo y tampoco sus emisiones, es importante aclarar que la molestia de los receptores en tierra tampoco es homogénea en magnitud y en horario, pues dicha molestia está condicionada a las

características constructivas de las viviendas, materiales y posición de las ventanas o puertas de las edificaciones en relación con las trayectorias de las aeronaves, así como la frecuencia de paso de los aviones, el tipo de aeronave y el horario en el cual opera.

En otras palabras, la percepción de molestia no es igual para todas las personas, pues las condiciones anteriormente descritas de un receptor en tierra pueden hacer que la molestia sea percibida en unos lugares más que en otros. De igual manera receptores cercanos a su ubicación pueden no referir la molestia en la misma magnitud o simplemente no sentir ningún tipo de molestia.

Por otra parte, es importante tener en cuenta que, el barrio Mirandela en la localidad de Suba se encuentra cerca al Aeropuerto Guaymaral Flaminio Suárez Camacho identificado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) bajo el código SKGY y ubicado en esa misma localidad, así como a los hangares de la policía nacional y las escuelas de aviación ubicadas en ese sector, tal como se observa en la siguiente imagen:



**Figura 5.** Ubicación de Peticionario Anónimo – Barrio Mirandela en la localidad de Suba, respecto a la ubicación del Aeropuerto Internacional El Dorado y el Aeropuerto de Guaymaral.

**Fuente:** Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales – ANLA. Google Earth.

Dada la cercanía de su ubicación con el Aeropuerto Guaymaral, es importante que se considere la posibilidad de que el ruido aeronáutico percibido por usted en el barrio Mirandela sea ocasionado por la operación aérea de ese aeródromo y no del Aeropuerto Internacional el Dorado, el cual es considerado como secundario dentro de la ciudad de Bogotá, toda vez que allí se maneja principalmente aviación de categoría A y B, por lo cual no es una terminal sujeta al licenciamiento ambiental por parte de esta Autoridad Nacional, en consecuencia la ANLA no

cuenta con competencia para verificar su cumplimiento desde el punto de vista ambiental, caso para el cual se sugiere acudir a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA de Bogotá.

Finalmente es importante tener claro que los análisis acá presentados se refieren a su caso específico, y para un periodo de tiempo delimitado por lo que se considera importante que usted conozca que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de esta Autoridad, el análisis integral de la información registrada por el Centro de Monitoreo Aéreo Ambiental (CMAA), y remitida por la AEROCIVIL, se realiza en el seguimiento periódico al proyecto, en donde se verifica y analiza el cumplimiento de las acciones y medidas incluidas en el plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, así como las obligaciones de los actos administrativos que forman parte del expediente (con toda la información disponible en el mismo), y que son de obligatorio cumplimiento por parte de AEROCIVIL, por tanto en caso de encontrarse posibles incumplimientos se realizarán las acciones respectivas conforme a los procedimientos internos de ANLA y el debido proceso definido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

La conceptualización anterior, se emite con fundamento en los supuestos de hecho establecidos en la norma, sin entrar a definir o resolver un caso concreto habida consideración que esta Autoridad no es un ente consultor, asesor o de formación profesional.

Por último, debe señalarse que esta comunicación se expide en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), no sin antes indicarle que **su queja fue remitida a la AEROCIVIL con el objetivo de que esa entidad en calidad de titular de la licencia ambiental otorgada al proyecto “Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado” brinde la atención correspondiente en el marco de sus competencias y en cumplimiento del instrumento de control y manejo ambiental y en el marco de sus competencias como Autoridad Aeronáutica.**

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales:

Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – PQRSD – <http://web.anla.gov.co:85/pqr/>; GEOVISOR – SIAC – <http://sig.anla.gov.co:8083> - para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA o Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Así mismo, para cualquier información o consulta lo invitamos a ingresar al siguiente enlace: [https://www.anla.gov.co/01\\_anla/proyectos/aeropuerto-el-dorado](https://www.anla.gov.co/01_anla/proyectos/aeropuerto-el-dorado) a través del cual podrá encontrar el micrositio con la información relacionada al proyecto Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El

Dorado.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

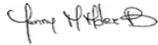


Cordialmente,

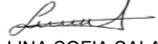


GERMAN BARRETO ARCINIEGAS  
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES

Medio de Envío: Correo Electrónico



YENNY MARCELA HERNANDEZ BUITRAGO  
CONTRATISTA



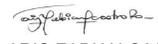
LINA SOFIA SALAZAR ESPINOSA  
CONTRATISTA



JULIAN TORRIJOS AVILEZ  
CONTRATISTA



JAIRO RICARDO HURTADO CASTELBLANCO  
CONTRATISTA



ARIS FABIAN CASTRO RODRIGUEZ  
CONTRATISTA

Archívese en: LAM0209

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

